



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Entra al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

No obstante el apoderado de la parte actora subsanó la demanda en los términos señalados en auto de 13 de mayo de 2021, el Despacho advierte que adicional a dichos defectos, el demandante no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no proceden, ni siquiera en abstracto, dentro del presente proceso.

En primer lugar, porque la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios urbanos y rurales con números de matrícula inmobiliaria 154-23279, 154-22894, 154-22707, 154-5417, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, no procede en este proceso, no procede toda vez que este proceso no versa sobre el derecho de dominio u otro derecho real principal sobre dicho bien.

En segundo lugar, tampoco es viable el embargo y secuestro total o parcial de dichos predios, pues esta medida solo procede en los procesos declarativos en que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo cual no sucede en este caso.

Y finalmente, porque de conformidad con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P, solo podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, después de dictada la sentencia a favor del acreedor.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_19_DEL
DIA DE HOY, _04-06-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3527f77b4f087d50dfa4a265328b9538f613694ca0ca1a89f9518bc5bc1d6d0a

Documento generado en 03/06/2021 03:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>